



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

**AUTOS: "A. , M. D. S/PROTECCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR"
EXPTE. N°: 16756-24**

Daireaux, en la fecha que se firma la presente resolución.

Téngase presente la denuncia efectuada por **A. M. D.** contra **O. M. E.** .
Téngase presente el informe aclaratorio realizado.-

Antecedentes:

Para resolver la denuncia de Violencia Familiar realizada ante este organismo se tiene en cuenta:

A.- El contenido de los hechos denunciados por ante este Organismo con intervención de la Dirección de Género.

B.- Las disposiciones de las leyes 12569, Ley 26.485, 27.736 y La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Fundamentos de hecho y de Derecho:

I) Se denuncian hechos de violencia familiar cometidos por **O. M. E.** contra **A. M. D.S.**

II) Los hechos denunciados encuadran en las conductas consideradas como violencia por la ley 12.569 en su artículo 1.

III) Los juicios de violencia familiar son un proceso cautelar, de carácter URGENTE, destinados a proteger a la víctima para garantizar su seguridad e integridad física o psicológica.

Por ese motivo las medidas de protección pueden ser dictadas por el Juez sin la participación de la parte denunciada. (arts. 7 y 8 de la ley 12569).

Frente a estas denuncias se debe actuar de inmediato para impedir que esto hechos se sigan cometiendo y revertir los daños ocasionados. (arts. 7 y 8 de la ley 12569).

De esta manera se garantiza una tutela judicial efectiva. (Art. 15 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, y Arts. 75 Inc. 22 de la Constitución Nacional, Arts. 8.1 y 25.1 del Pacto de San José de Costa Rica.)



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

La familia y sus integrantes merecen por parte de los Estados la más amplia protección, como lo han reconocido los textos constitucionales – como la protección integral de la familia (Const. Nac. Art. 14 bis); la cláusula que impone remover los obstáculos de cualquier naturaleza que afecten o impidan el ejercicio de los derechos derivados de la familia y la niñez (Const. Prov. de Bs As., Art. 26, aps. 1º y 2º) – y las normas de tratados internacionales incorporadas a los mismos (Const. Nac. Art. 31 y 75 Inc. 22).

IV.- Aplicación de la Ley Olimpia:

Que mediante la ley 27.736 conocida como Ley Olimpia se modifica la ley 26.485, incorporando como finalidad de la ley la protección y garantías de los derechos y bienes digitales de las mujeres, así como su desenvolvimiento y permanencia en el espacio digital. (Art. 2 inc. H) de la ley 26485)., debiendo respetarse la dignidad, reputación e identidad, de las mujeres incluso en los espacios digitales.

Se entiende por violencia contra la mujer toda conducta, por acción u omisión, basada en razones de género, que, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, en el espacio analógico digital, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Por su parte, específicamente la ley 27.736 define como violencia digital o telemática: toda conducta, acción u omisión en contra de las mujeres basada en su género que sea cometida, instigada o agravada, en parte o en su totalidad, con la asistencia, utilización y/o apropiación de las tecnologías de la información y la comunicación, con el objeto de causar daños físicos, psicológicos, económicos, sexuales o morales tanto en el ámbito privado como en el público a ellas o su grupo familiar.

En especial conductas que atenten contra su integridad, dignidad, identidad, reputación, libertad, y contra el acceso, permanencia y desenvolvimiento en el espacio digital o que impliquen la obtención, reproducción y difusión, sin



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

consentimiento de material digital real o editado, íntimo o de desnudez, que se le atribuya a las mujeres, o la reproducción en el espacio digital de discursos de odio misóginos y patrones estereotipados sexistas o situaciones de acoso, amenaza, extorsión, control o espionaje de la actividad virtual, accesos no autorizados a dispositivos electrónicos o cuentas en línea, robo y difusión no consentida de datos personales en la medida en que no sean conductas permitidas por la ley 25.326 y/o la que en el futuro la reemplace, o acciones que atenten contra la integridad sexual de las mujeres a través de las tecnologías de la información y la comunicación, o cualquier ciberataque que pueda surgir a futuro y que afecte los derechos protegidos en la presente ley. (Inc. I) del art. 6 de la ley 26485).

Por eso resulta suficiente la denuncia y los informes incorporados para poder emitir una resolución que proteja a **A. M. D.** de manera urgente.

Eso no impide que **O. M. E.**, tenga derecho a solicitar el levantamiento de las medidas decretadas en su contra, según las pruebas que aporte. (Doctr. Art. 202 del Cód. Proc; Cámara de Apelaciones de Trenque Lauquen, Expte. Nro. 16818 L. 39; Reg. 193; Libro: 40; y "MORENO, GASTON EMILIO c/ HERRERA, MARIA YAMILA s/ Protección contra la violencia familiar (Ley 12569), Registro: 07 Expte.: 16999, del 10/02/2009, entre otros).

POR ELLO: RESUELVO:

1) PROHIBICION DE ACERCAMIENTO / PERIMETRO

Se **PROHIBE** a **O. M. E.** EL INGRESO a la vivienda donde se domicilia **A. M. D.**, sito en calle de Daireaux (Art. 7 Inc. b Ley 12.569).

2) PERIMETRAL

También se **PROHIBE** a **O. M. E.** **ACERCARSE** a **A. M. D.**, a su **DOMICILIO** y lugar de trabajo (panadería), a una **DISTANCIA DE DOSCIENTOS (200) METROS.**

En ese perímetro de doscientos metros **O M E.**, **NO PODRÁ CIRCULAR NI PERMANECER** (Art. 7 Inc. b Ley 12.569).

3) PROHIBICION DE CONTACTOS: CESE ACTOS DE PERTURBAC. E INTIMIDACION



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Se PROHIBE a **O. M. E.** mantener cualquier tipo de contacto en el espacio analógico y digital con **A. M. D.**

Esto implica realizar llamados telefónicos, enviar mensajes de texto, mandar mensajes por las redes sociales (Facebook, twitter, Instagram y/o cualquier otro, estados de whatsapp, etc), hacer publicaciones sobre la causa o los hechos que se investigan y/o publicar o distribuir cualquier video o imagen correspondiente a la Sra. A. . (Art. 7 Inc. a Ley 12569 y a.2. del artículo 26 de la ley 26.485)

También se prohíbe intentar comunicarse a través de terceras personas o molestar a los familiares de A. M. D. .

4) VENCIMIENTO DE LA MEDIDA

La totalidad de las medidas ordenadas en esta causa tienen vigencia hasta el día **29/4/2025**.

Las medidas adoptadas igualmente pueden extenderse o levantarse antes de la fecha indicada, según las pruebas e informes que se aporten. (Artículo 12 Ley 12569).

5) MEDIDA PARA GARANTIZAR LA SEGURIDAD EN EL DOMICILIO: CUSTODIA POLICIAL

DISPONER CUSTODIA POLICIAL DINÁMICA, hasta el vencimiento de las medidas, en el domicilio de **A. M. D.** ; su lugar de trabajo; lugar de esparcimiento o cualquier lugar al que deba asistir. Esto implica que la policía deberá patrullar estos lugares y verificar que las prohibiciones que se establecieron en esta resolución se cumplan.

6) EVALUACION PSICOLÓGICA:

Se ordena la realización de un informe psicológico del denunciado, por intermedio de la Perito Psicóloga de este Juzgado, Lic. María Lucía Martín.

El informe psicológico debe contener la información correspondiente a los siguientes puntos:

A.- En relación a los hechos denunciados se deberán determinar las causas. Diagnóstico, B.- Rasgos de personalidad. C.- Recomendaciones; D.- Tipo de Tratamiento aconsejable precisando tipo y durabilidad estimada del mismo y/o



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

frecuencia recomendable, costo aproximado del mismo. Si se requiere la intervención de alguna otra especialidad. E.- Pronóstico. F.- Indicadores de personalidad agresiva. G.- Aspectos de la personalidad que resulten necesarios abordar en un espacio terapéutico. I.- Medidas a adoptarse para revertir el mismo en su caso. J.- Existencia de factores de riesgo o potenciadores de maltrato.

La evaluación se realizará en los días y horarios que se fijan para las audiencias ante este Juzgado.

7) INFORME DE ANTECEDENTES PENALES

Se ordena a la Policía Comunal informar si existen antecedentes penales de **O. M. E.** por ante el Registro de Antecedentes Provincial y **Registro Nacional de Reincidencia.** (Art. 9 Ley Citada), pudiendo adoptar al efecto las medidas que estimen corresponder para cumplir con dicho cometido.

8) AUDIENCIA EN EL JUZGADO: CITACIÓN PERSONAL

En relación a **A. M. D.**, la escucha ya ha sido efectuada ante este Juzgado y la explicación del alcance de las medidas dictadas en el día de la fecha será realizada por la Dirección de Derechos Humanos, Mujeres, Género y Diversidad de la Municipalidad de Daireaux, a fin de evitar la multiplicidad de intervenciones institucionales que deriven en prácticas revictimizantes. (Art. 11 y 14 bis de la ley 12.569)

Se convoca a **O. M. E.** a la audiencia prevista en el Art. 11 de la Ley 12.569, por ante este Juzgado de Paz Letrado, ubicado en calle Rivadavia N° 152 de Daireaux, para el día, a las Hs, a la cual debe presentarse con su DNI.

En esta oportunidad podrá contar su versión de los hechos, realizar su descargo y hacer todas las peticiones que considere necesarias.

Su asistencia es obligatoria.

Si no concurre a la audiencia se va a fijar una nueva fecha, pero esta vez va a ser traído por la policía, pudiendo usarse la fuerza pública si se resiste a ser trasladado.

En caso de pretender levantar o modificar las medidas cautelares; recurrir las mismas, y/o efectuar cualquier otra petición que hagan al ejercicio de su defensa, debe hacer ese pedido con un abogado obligatoriamente (Art. 56 del C.P.C.C.).



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Si no cuenta con recursos económicos para contratar un abogado particular, puede solicitar el servicio de defensa gratuita prevista en el Art. 91 de la ley 5827 por ante este Juzgado.

Los canales de comunicación para eso son: Mail: jpdairesaux@jusbuenosaires.gov.ar / Tel 02316-454064 (Lunes a viernes de 8.00 a 14.00 hs)

Se aclara que para que la defensa sea gratuita debe demostrar que no tiene recursos económicos para pagarla. En caso contrario, debe pagar los gastos y honorarios de su defensa.

9) RESERVA DE LAS ACTUACIONES

Se ordena la reserva de las presentes actuaciones, para que solo puedan acceder al contenido del expediente solamente las partes y sus abogados. (Arts. 16 Inc. f Ley 26.485 y 197 del CPCC).

10) SECUESTRO DE CELULARES Y OTROS DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS-

Atento lo que surge del acta de denuncia y a fin de preservar posibles pruebas de los hechos denunciados así como del especial tipo de violencia descripta en la ley 27.736 se ORDENA el SECUESTRO de cualquier dispositivo móvil, celulares, tablet, netbook, PC, y/o cualquier dispositivo electrónico en poder de M. E. O, que le permita efectuar videograbaciones o almacenar la misma. .

Para eso se autoriza a la autoridad policial a allanar el domicilio de M. E. O. sito en .. en caso de resistencia activa y/o pasiva.

También puede allanar el domicilio en caso que no exista persona alguna en el lugar donde se encuentren los dispositivos digitales.

Esta orden se debe cumplir de manera URGENTE y para ello se habilitan expresamente días y horas inhábiles. (Art. 153 del CPCC).

Se deja autorizado el uso y auxilio de un cerrajero en caso de resultar estrictamente necesario.

Para el caso de ser encontrados cualquier dispositivo digital conforme lo descripto, la autoridad policial es designada en el carácter de depositaria de las mismas, y la deberá poner a disposición de la UFI departamental en turno (Ley



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

26.485; y Arts. 195 y 221 del C.P.C.C.), con la pertinente cadena de custodia que garantice la inviolabilidad del dispositivo, a fin de investigarse los hechos denunciados y si en dichos dispositivos se encuentran grabaciones atinentes a la víctima.

Se autoriza la requisa personal del denunciado, a efectos de corroborar la tenencia de los dispositivos móviles cuyo secuestro se ordena, así como eventualmente la requisa de aquellos vehículos que resulten individualizados por la instrucción como de su propiedad o uso diario.

11) INTERVENCION A LA FISCALIA

Atento lo solicitado por la víctima M. D. A. sobre su deseo de instar la acción penal y que de los hechos denunciados hay conductas que pueden configurar delitos también en relación a M. P. se ordena remitir copia autenticada de la denuncia y de esta resolución, a la FISCALIA departamental de turno a sus efectos para su investigación y prosecución.

Sin perjuicio de ello a los fines de la consulta de la IPP correspondiente requiérase a la Fiscalía interviniente, la vinculación de este organismo con dicha IPP. (MESAFISGEN.TL@MPBA.GOV.AR)FISGEN.TL@MPBA.GOV.AR

12) ASISTENCIA AL CPA

Atento haberse denunciado consumo abusivo de alcohol y/o sustancias adictivas por parte del denunciado, se da intervención al Centro de Prevención de las Adicciones de Daireaux (CPA), a fin que cite a M.E.O, , para que concurra a dicho establecimiento, en el día y hora que establezcan los responsables del CPA Local, dentro de las próximas 48 horas, a los efectos de evaluar su estado de salud por parte de su plantel profesional, e indicar en su caso la necesidad de la efectivización de algún tipo de tratamiento, precisando diagnóstico y pronóstico.

Si no concurre a la entrevista voluntariamente se deja autorizado a la policía a trasladarlo por la fuerza pública, a simple requerimiento de las autoridades del CPA.

minisalud-notificaciones.judiciales@msal.gov.ar



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

13) CONSECUENCIAS FRENTE AL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

Se debe hacer saber a **O. M. E** que en caso de no cumplir las medidas de protección que se le comunican en el día de la fecha, las consecuencias son las siguientes.

a.- La desobediencia a la orden judicial configura un delito. Y se encuentra castigado con pena de prisión de quince días a un año. (Art. 239 del Cód. Penal).

La investigación y sanción del delito corresponde al fuero penal del Departamento Judicial de Trenque Lauquen.

b.- Además del delito se pueden aplicar varias sanciones por parte del Juzgado de Paz (Art. 7 bis de la Ley 12.569).

Algunas de las sanciones posibles son:

- 1.-) la Advertencia o llamado de atención por el acto cometido;
- 2.-) Comunicación de los hechos de violencia al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo del agresor;
- 3.-) Asistencia obligatoria del agresor a programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de conductas violentas;
- 4.-) Ordenar realizar trabajos comunitarios en los lugares y por el tiempo que se determinen;
- 5.-) Se puede aumentar el perímetro de prohibición de acercamiento, de 200 metros a varios kilómetros, lo que puede llegar a significar que no pueda seguir viviendo en la localidad que habita;
- 6.-) Se puede ordenar el secuestro del vehículo o carnet de conducir si se utilizan vehículos para violar el perímetro de prohibición de acercamiento;
- 7.-) Se puede ordenar el secuestro del teléfono, computadora, Tablet, etc. o cualquier dispositivo electrónico que se use para violar la prohibición de comunicarse o hacer públicos los hechos denunciados en las redes sociales.

14) SEGUIMIENTO: COMUNICACIÓN TELEFÓNICA

Mientras duren las medidas cautelares se deja autorizado al equipo técnico de este Juzgado, para que en caso de considerarlo necesario, realice la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

citación telefónica de las partes, a fin de efectuar el seguimiento de la situación denunciada y verificar la eficacia de las medidas cautelares dispuestas, ello sin necesidad de nueva resolución al efecto y debiendo dejar constancia tanto de la citación como del resultado de las gestiones (Art. 34, 36 CPCC y Art. 12 y 14 Ley 12.569).

15) HABILITACION DE DIAS Y HORAS INHABILES

Para el cumplimiento de las diligencias que se ordenan (art 152 y 153 CPCC) se habilitan días y horas inhábiles y se autoriza a celebrar las audiencias previstas en el artículo 11 de la Ley 12.569 al Sr. Secretario o los Sres. Auxiliares Letrados, en forma indistinta, en caso de resultar necesario. (Resolución SCBA N° 3210/2013, Arts. 3 y 4).

16) INTERVENCION DE LA DIRECCION DE DERECHOS HUMANOS, MUJERES, GENERO Y DIVERSIDAD DE DAIREAUX

Atento la situación denunciada, se notifica la presente resolución a la Dirección de Derechos Humanos, Mujeres, Géneros y Diversidad de la Municipalidad de Daireaux, a los efectos de poder evacuar las necesidades de M. D. A., y brindar asistencia necesaria por intermedio de las diferentes áreas municipales y eventualmente los programas provinciales y/o nacionales existentes. Y colaborar con el seguimiento de la eficacia de las medidas dispuestas en este expediente.

Para ello se ordena comunicar esta resolución al siguiente mail de contacto institucional: (dgmuj@daireaux.gob.ar), con copia de la denuncia recepcionada. (Arts. 7, 14 bis ss y cc de la Ley 12.569).

17) SEGUIMIENTO POR EQUIPO DE LA COMISARIA DE LA MUJER Y LA FAMILIA DE DAIREAUX

Se ordena el **seguimiento** de la efectividad de las medidas dispuestas en el día de la fecha, a través de los informes que debe evacuar el **equipo interdisciplinario** de la Comisaría de la Mujer y la Familia de Daireaux, de manera mensual, a partir de 20 ó 30 días de la presente resolución, y hasta el vencimiento de las medidas cautelares ordenadas; conforme lo autoriza el Art. 14 de la Ley 12.569 y Res.780/12 del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, aprobando el protocolo de actuación para la atención de víctimas de violencia



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

familiar. (Ver Pág. 33 y 34 de Protocolos de Actuación, Ley de la Provincia de Buenos Aires 12569 de Violencia Familiar - Para la atención de las víctimas de violencia familiar).

A tal efecto se autorizan las entrevistas y/o citaciones necesarias para la elaboración de los informes requeridos.

Se debe comunicar en forma inmediata a éste Juzgado cualquier situación que amerite la ampliación y/o modificación de las medidas dispuestas, y en su defecto la cesación del riesgo que diera origen a este expediente.

Para el supuesto de existir por parte de la víctima deseos de no prorrogar las medidas cautelares, requerir su levantamiento o arrepentimiento de la denuncia realizada, a fin de evaluar lo peticionado, debe el Equipo Interdisciplinario determinar el motivo de la retractación de la denuncia; y eventualmente si la requirente se encuentra inserta en un ciclo de violencia, en su caso fase; y si la misma puede ser originada en un vínculo patológico; si se vislumbra algún tipo de coacción sobre su voluntad; si se encuentra inmersa en el síndrome de indefensión aprendida; si se encuentra afectada su capacidad de determinación (Art. 34 inc. 5, 36 ss y cc del CPCC; Art. 12 y 14 de la Ley 12.569).

18) NOTIFICACION DE LAS MEDIDAS

Oficiese a la Comisaría de la Mujer y la Familia de Daireaux a fin de que se ejecute lo arriba ordenado de manera URGENTE, debiendo notificar las presentes medidas en el domicilio de cada una de las partes, de manera INMEDIATA, haciéndosele saber al Funcionario a cargo de la misma que en caso de detectarse el incumplimiento o demora injustificada de la ejecución de la presente, dará lugar al inicio de las actuaciones penales y disciplinarias correspondientes (Artículos 239, 248 y 249 del Cód. Penal.).

Suscríbase por Secretaría los formularios correspondientes instituidos por Res. de la SCBA N° 3211 del 4/12/2013 para que sean elevados por la Instrucción a la Dirección de Registro de Antecedentes.

MNE

Dr. Javier Pablo Heredia



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL

Juez de Paz

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 03/04/2024 13:35:15 - HEREDIA Javier Pablo - JUEZ

%007Vè+RèSt{)Š

235400115000518491

JUZGADO DE PAZ - DAIREAUX

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS